

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-464

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determinan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye el principio de legalidad, en los siguientes términos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios que rigen a la administración pública, en los siguientes términos:
- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuyo artículo 1 establece:
- “Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República.”*

Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa.”;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional y ejercerá sus atribuciones reconocidas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en observancia del principio de legalidad y de los principios que rigen a la administración pública;

Que, los numerales 2, 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuyen al Consejo de Administración Legislativa la competencia para calificar los proyectos de ley; adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de la Asamblea Nacional; y, coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a las y los presidentes de las comisiones especializadas para solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar proyectos que versen sobre la misma materia hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate;

Que, mediante memorando Nro. AN-CTPC-2026-0142-M de 28 de mayo de 2026, el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, por disposición de su Presidenta, puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional:

1. Que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria Nro. 052-CEPTPCS-2025-2027, realizada el 4 de febrero de 2026, avocó conocimiento del *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento o Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes”*, cuya proponente es la asambleísta Valentina Centeno Arteaga;
2. Que el Pleno de Asamblea Nacional, en la Sesión Nro. 095-AN-2025-2029, de 27 de mayo de 2026, conoció el Informe para Primer Debate del *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes.”*;
3. Que mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-275, de 9 de enero de 2026, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el *“Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Desintoxicación y*

Reinserción Integral de Niños, Niñas y Adolescentes frente al Consumo de Drogas y Reclutamiento Delictivo”, presentado por la Asambleísta Annabella Emma Azín Arce; y, dispuso su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte; y,

4. Solicita al Consejo de Administración Legislativa que autorice la unificación del *“Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción Integral de Niños, Niñas y Adolescentes frente al Consumo de Drogas y Reclutamiento Delictivo”, presentado por la Asambleísta Annabella Emma Azín Arce*”, actualmente en tratamiento en la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, para continuar con el trámite legislativo correspondiente de manera integral y coordinada;

Que, del análisis de las iniciativas legislativas objeto de esta Resolución se evidencia que ambas tienen por finalidad fortalecer los mecanismos de protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a fenómenos asociados al reclutamiento, utilización y captación por estructuras delictivas, guardando una conexidad temática suficiente que justifica su tratamiento legislativo conjunto;

Que, en atención al contenido de las iniciativas legislativas referidas, al estado de su trámite parlamentario y a la necesidad de garantizar coherencia normativa, economía procesal y unidad de tratamiento legislativo, resulta procedente autorizar su unificación para que sean conocidas de manera integral dentro de una misma comisión especializada permanente;

Que, el *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes”* se encuentra actualmente en una etapa más avanzada de tramitación legislativa, habiendo sido conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional en primer debate, circunstancia que aconseja concentrar el tratamiento de las iniciativas conexas dentro de la comisión especializada que actualmente sustancia dicho proyecto;

Que, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo de Administración Legislativa considera pertinente atender el requerimiento formulado, a fin de garantizar una tramitación ordenada, coherente y eficiente de la iniciativa legislativa; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la solicitud presentada por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando Nro. AN-CTPC-2026-0142-M, de 28 de mayo de 2026,



para proceder con la unificación del “*Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción Integral de Niños, Niñas y Adolescentes frente al Consumo de Drogas y Reclutamiento Delictivo*”, presentado por la Asambleísta Annabella Emma Azín Arce, con el “*Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes*” presentado por la asambleísta Valentina Centeno Arteaga.

Artículo 2.- DETERMINAR que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social continúe con el conocimiento y trámite de los proyectos de ley unificados, en atención a la conexas temática existente entre las iniciativas y al estado actual de su tratamiento legislativo.

Artículo 3.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte remita de manera inmediata el expediente íntegro del “*Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción Integral de Niños, Niñas y Adolescentes frente al Consumo de Drogas y Reclutamiento Delictivo*”, a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que esta continúe con el trámite correspondiente.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para los fines legales pertinentes.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

